



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro, y en lo aquí pertinente, de 158 entradas apócrifas para el evento deportivo disputado el 24 de noviembre de 2018 entre el Club Atlético River Plate y Boca Juniors.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal por haberse cometido una infracción a la ley 22.362.

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esa contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, la presente pesquisa no se halla precedida, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una

cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos, pues el juez que previno no individualizó concretamente cuál o cuáles serían las marcas falsificadas, su tipo o categoría ni su estado de registro y vigencia.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.06.2022 16:00:18